

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00213-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvasse proveer. Armenia Q, 08 de octubre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 472

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda no se dirige en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, pero sí se señala tal entidad como tercero interesado en el proceso, en las previsiones del artículo 61 del C.G.P, se dispondrá su vinculación a esta causa judicial como litisconsorte necesario, en tanto que, en últimas, lo que la demandante pretende es retornar al Régimen de Primera Media con Prestación Definida, administrada por la referida Administradora, por lo que se requiere su comparecencia para decidir de fondo este litigio.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se vincula a una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora LUZ GELSY HERRERA MURILLO, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a esta causa judicial, en calidad de litisconsorte necesario, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada y la vinculada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que, con la contestación de la demanda, alleguen el expediente administrativo de la demandante LUZ GELSY HERRERA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.018.446.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.941.001 y tarjeta profesional No. 114.287, para representar los intereses de la demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
<https://etbcsj.sharepoint.com/f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/ErAsR28Z7IRAkI6Ji8OY2XYBDklrRDbIRqhnS-NzSOzvrw?e=dImPiC>

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/10/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832314b738c3d3932897ad3ca5dd9d9f2c49b321b5ed3a9f838a8a8e9525a96f

Documento generado en 29/03/2022 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>